



*Honorable Concejo Deliberante  
San José de Gualeguaychú*

**ORDENANZA N° 12.340/2019.**

**EXPTE.N° 6457/2019-H.C.D.**

**VISTO:** El Expediente N° 12/2017, caratulado: “GARCÍA CARLOS RODOLFO (21426773) SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LISANDRO DE LA TORRE ENTRE PEREDA Y FURQUEZ”; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, solicita al Secretario del Poder Popular, Señor Daniel José VAENA, se eleve proyecto de Ordenanza para la obra de cordón cuneta, badenes y ripio en calle Lisandro de la Torre entre calles Miguel Héctor Pereda e Inocencio Furquez de esta ciudad, a ejecutarse bajo la modalidad de Contribución por Mejoras.

Que dicho requerimiento, el Director de Comisiones y Consorcios Vecinales, Señor Exequiel Augusto QUINTEROS, adjunta las Actas Acuerdo firmadas por los vecinos de la zona mencionada a fin de continuar con los trámites correspondientes y avanzar en las obras.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha determinado con criterio técnico y máxima economía la conveniencia de realizar cordones cunetas, y badenes de hormigón armado, y una capa de ripio arcilloso en los espesores necesarios para una adecuada compactación en la zona delimitada en las calles mencionadas, para mejorar la accesibilidad a los vecinos como así también a las instituciones que se encuentran emplazadas sobre la misma permitiendo su concreción en breve plazo.

Que es función del Municipio regular el desarrollo urbano mediante una distribución justa de cargas y beneficios propios de la realización de obras públicas necesarias para la comunidad en su conjunto, y especialmente para los vecinos favorecidos por tales, procediéndose a determinar el costo total de los trabajos y el valor unitario de las mejoras por las que deberán abonar los beneficiarios de la obra.

Que la acción de infraestructura y avances urbanísticos a realizarse en la zona especificada, señala la finalidad de una construcción social y colectiva que le pertenece a la ciudadanía en su

conjunto, buscando un acondicionamiento del medio natural para el desarrollo y mejora de la calidad de vida.

Que conforme cómputo y presupuesto de obra, el costo estimado de la misma asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.093.552,20), con una extensión de novecientos treinta con veinticuatro metros lineales (930,24 ml), trescientos setenta y cuatro metros cuadrados (374m<sup>2</sup>) de badenes H° A°, cuatro mil ciento veintiocho metros cuadrados (4.128 m<sup>2</sup>) de ripio arcilloso y novecientos tres con ochenta metros lineales (903,80 ml) de cordón cuneta.

Que de acuerdo al presupuesto de obra determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos mencionada y el valor del metro lineal a considerarse, se establecerá el cobro a cada vecino frentista, como así también el prorrateo de las bocacalles que corresponda.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.- Utilidad Pública.** Declárese de utilidad pública a los fines del cobro de la contribución por mejora, la ejecución de la obra de cordón cuneta, badenes y ripio en calle Lisandro de la Torre entre calles Miguel Héctor Pereda e Inocencio Furquez de esta ciudad, con una extensión de novecientos treinta con veinticuatro metros lineales (930,24 ml) trescientos setenta y cuatro metros cuadrados (374 m<sup>2</sup>) de badenes H° A°, cuatro mil ciento veintiocho metros cuadrados (4.128 m<sup>2</sup>) de ripio arcilloso y novecientos tres con ochenta metros lineales (903,80 ml) de cordón cuneta.

**ARTÍCULO 2°.- Costo de obras de mejoras.** Dispónese que el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el artículo precedente será determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos una vez concluida la obra y conforme a las pautas establecidas en el artículo 70° parte especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10.287/1997.

**ARTÍCULO 3°.- Base Imponible.** Dispónese que el valor de la obligación tributaria a cargo de cada propietario o poseedor estará determinado por el monto que establezca la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para el metro lineal de frente, según lo dispuesto en el artículo 2° del presente, multiplicado por los metros lineales de frente de cada propiedad, con más el porcentaje en concepto de prorratio que le corresponda, conforme al artículo siguiente.

**ARTÍCULO 4°.- Bocacalles.** Una vez fijado el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el artículo 2° para todos los vecinos frentistas a la misma y de acuerdo a los metros lineales de frente que tengan sobre la calle a intervenir, se establecerá el porcentaje a abonar en concepto de prorratio de bocacalles.

**ARTÍCULO 5°.- Mejoras de la Dirección de Obras Sanitarias.** El monto de los trabajos que la Dirección de Obras Sanitarias determine y deba realizar de forma previa a la obra de cordón cuneta y badenes, (ampliación o recambio de la red de agua potable y/o cloaca, y/o sus correspondientes conexiones domiciliarias) deberá sumarse al monto de obra y será prorratio de acuerdo al trabajo que se trate. En el caso de ampliación o recambio de la red de agua y/o cloaca, el monto de dichos trabajos será prorratio por metro lineal de frente, y en el caso de recambio o nueva conexión domiciliaria de agua y/o cloaca, los costos que demanden serán solventados por cada vecino, según corresponda.

**ARTÍCULO 6°.- Liquidaciones.** A los efectos del pago de las liquidaciones resultantes para cada Contribuyente, de acuerdo a los parámetros del artículo 2°, se establecen las modalidades previstas en la Ordenanza General Impositiva Nº 10.446/2000 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 7°.- Jubilados y Pensionados.** Los beneficiarios de Jubilación y Pensión, previstos en los artículos 4° y 5° de la Ordenanza Nº 8792/1989 y sus modificatorias, gozarán en su carácter de Contribuyentes del beneficio de pago de la liquidación correspondiente hasta sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

**ARTÍCULO 8°.- Veredas.** Las reparaciones de las veredas correrán por cuenta de cada frentista.

**ARTÍCULO 9°.- Modalidades de Pago.** El sistema de pago podrá ser del siguiente modo:

- A. **PAGO AL CONTADO:** Serán los realizados dentro de los treinta (30) días a contar desde la fecha en que el propietario sea notificado por la Municipalidad mediante la entrega de la liquidación confeccionada por la Dirección de Rentas Municipal.
- B. **PAGO A PLAZOS:** Pasado el término del inciso anterior, el propietario tendrá derecho a saldar su deuda a plazo en cuotas mensuales iguales y consecutivas, más un interés de financiación

mensual previsto en el Código Tributario y Ordenanzas complementarias.

La cantidad máxima de cuotas será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 10°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 22 de agosto de 2019.**

**Jorge F. Maradey, Presidente – Leandro M. Silva, Secretario.**